

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

DEJA SIN EFECTO DECRETO  
EXENTO N°1285 DEL 17.10.2017 Y  
SUS MODIFICACIONES Y  
APRUEBA ORDENANZA  
COMUNAL SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR PERMISOS,  
CONCESIONES Y SERVICIOS  
MUNICIPALES.-

CONCHALI

30 DIC 2025

DECRETO EXENTO N° 1647

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

VISTOS: Certificado de Acuerdo de Concejo del 24.10.25., adoptado en Sesión Extraordinaria del 23.10.25., Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

1.- DEJASE SIN EFECTO Decreto Exento N°1285 del 17.10.2017 y sus modificaciones que aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales

2.- APRUEBASE Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

**ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,  
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la I. Municipalidad de Conchalí un servicio, concesión o permiso o que reciban de esta la prestación de un servicio.

Artículo 2º: La valoración de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realiza de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado por las calles de la comuna que a continuación se indican:

**A) SECTOR I: Territorio conformado dentro de las calles:**

- 1.- Panamericana Norte;
- 2.- Avenida Américo Vespucio;
- 3.- Barón de Juras Reales;
- 4.- Acera poniente entre Avenida Los Zapadores y Avenida El Cortijo;



5.- Sector industrial, incluido las Avenida del Trabajo y Avenida Las Industrias.

B) SECTOR II: Territorio conformado dentro de las calles:

1.- Avenida Independencia;

2.- Avenida Dorsal;

3.- Avenida Fermín Vivaceta;

4.- Avenida El Guanaco;

5.- Avenida Pedro Fontova.

C) SECTOR III: Territorio conformado dentro de las calles:

1.- Barón de Juras Reales;

2.- Avenida La Palmilla;

3.- Avenida General Gambino;

4.- Avenida Principal;

5.- Huechuraba;

6.- Avenida Los Zapadores;

7.- Avenida Diego Silva;

8.- Avenida José María Caro;

9.- Calle Negrete;

10.- Aviador Acevedo;

11.- Teniente Ponce;

12.- Avenida El Cortijo.

D) SECTOR IV: Todas aquellas avenidas, calles y pasajes no contemplados en los sectores I, II y III.

## TÍTULO I DE LA LIQUIDACION Y GIROS DE LOS DERECHOS

Artículo 3º: Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación de los Derechos que proceda, según se establezca en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de Conchalí, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que comience a prestar el servicio.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes en que se efectúa el giro, excepto de aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro correspondiente; con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a "J".

Cada unidad informará mensualmente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos para proceder a la cobranza extrajudicial y posteriormente remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica para la cobranza judicial si corresponda.

**Artículo 4º:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en cantidad de Unidades Tributarias Mensuales - en adelante "UTM", se liquidaran y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena más próxima, salvo los expresados en pesos, los que se reajustarán semestralmente, en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor, según lo establezca el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que lo reemplace.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual, indistintamente; y su valor será el vigente a la fecha de efectuarse al correspondiente giro.

## TÍTULO II

### DE LAS DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 5º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá formalizarse por el acto administrativo correspondiente. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

## TÍTULO III

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 6º:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, no contemplados dentro de las extracciones usuales y ordinarias de los indicados en el presente Artículo y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán afecto al pago de los derechos que se indican:

**1.- Retiro de Material Voluminoso por metro cúbico (M3):**

a) Escombros y/o basura, por metro cubico retiro en casa habitación: 0,35 U.T.M.

Escombros y/o basura, por metro cubico retiro en local comercial: 0,50 U.T.M.

Escombros y/o basura, por metro cubico retiro en empresa, industria o faena: 1,25 U.T.M.

b) Desechos domiciliarios y/o enseres del hogar en desuso, por metro cubico: 0,35 U.T.M.

c) Retiro de hojas y otras provenientes de jardines: 0,20 U.T.M.

La Municipalidad prestara el servicio de retiro de voluminosos indicado precedentemente hasta un máximo de 12 M3, sobre dicho volumen, las personas deberán contratar un servicio privado de retiro de escombros y/o residuos.

**2.- Retiro de Excedentes de Basura:**

a) Para efectos de la presente ordenanza se consideran servicios especiales al retiro de residuos sólidos domiciliarios que excede a 60 litros de promedio diario, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley de Rentas Municipales, la Tarifa del servicio sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros diarios de basura suelta, deberán ser cobrados semestralmente en conjunto con la patente, contemplándose un valor promedio semestral de: 0,70 U.T.M.



b) Tarifa Servicio de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 160 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente: **0,0005 U.T.M.**

c) Los generadores de residuos sólidos en volúmenes superiores a los 60 litros de promedio diario, denominados generadores excedentarios en adelante, serán enrolados por el departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato y el respectivo Rol deberá cargarse en las cuentas de ingresos municipales.

d) A los generadores excedentarios que tengan una patente Municipal, el cobro de este Derecho se les hará exigibles de manera anticipada y deberá ser pagado conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En los casos que los generadores no posean una patente, el cobro lo hará el departamento de aseo mediante un boletín de ingreso Municipal.

e) El cobro de los derechos por los Servicios Especiales rige una vez que el Departamento de Aseo cuente con las mediciones de volumen de basura, debidamente validadas por el generador, y que se haya cursado la notificación del cobro.

f) La tarifa que grave los Servicios Especiales se fijará anualmente y variará en función de la frecuencia de los retiros de basura que efectúe la Municipalidad.

g) Las mediciones de volumen de los residuos las efectuará un Inspector Municipal en presencia de un representante de la empresa. No obstante, estas mediciones podrán ser revisadas por la Unidad de Inspección a petición del interesado cuando existan antecedentes que permitan inferir una variación de los excedentes, procediendo una nueva medición.

h) Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los Colegios administrados por SLEP, Centros Abiertos, Jardines Infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Ejercito de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a la Ley de culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitaria, Ley 19.712, o ley del Deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la comuna de Conchalí.

i) Para el evento que el peticionario del servicio fuere una persona jurídica con fines de lucro, la tarifa de los derechos municipales, establecidos en el presente numeral, se incrementará en un 300%, sobre el valor tarifado del servicio.

### 3.- Especies Arbórea:

a) Tala y retiro de árboles por unidad, según su altura:

i) De 0 a 3 metros (mts.) inclusive de altura: **1,00 U.T.M.**

No contempla retiro de desechos, para lo cual se aplica el numeral 1 del presente Artículo.

ii) En aquellos casos en que se retiren árboles en que su altura supere los 3 mts. el servicio de retiro procederá sólo en el caso en que la empresa contratada por la Municipalidad para prestar el servicio cuente con los medios técnicos y materiales para hacerlo, en tal caso, se procederá a su cobro: No contempla retiro de desechos, según lo señalado en párrafo anterior.

b) Hora de carro hidroelevador **2,00 U.T.M.**

c) Cobro Derechos de Aseo de Ramadas de temporada en Bienes Nacionales de Uso Público (B.N.U.P.), por temporada: **0,40 U.T.M.**

d) Servicio de desmalezado patio interior con retiro de excedentes, previa disponibilidad de los equipos municipales, y exceptuando terrenos comerciales, por metro cuadrado (M2): **0,1 U.T.M**



e) Autorización de podas realizadas por empresas de servicios, como por ejemplo: empresa de servicios eléctricos, telefónico, agua potable u otras por cada solicitud presentada debiendo la Empresa efectuar retiro de desechos en forma inmediata: **1,00 U.T.M.**

f) Autorización de podas a vecinos (solamente autorización administrativa):  
**EXENTO.**

En el evento que el retiro de bajas lo realice la Municipalidad se aplicará el Artículo 6 numeral 1 letra c) de la presente Ordenanza

g) Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción:

**0,50 U.T.M.**

h) Informe respecto de daños de árboles, por choques, podas y /o cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total:

**0,50 U.T.M.**

i) Costo del árbol de la vía pública por concepto de daño por podas, choques y/o corte de ramas no autorizadas en caso de recuperación del vegetal:

i) 0 - 7 cm de diámetro: **1,00 U.T.M.**

ii) 8 - 15 cm de diámetro: **3,50 U.T.M**

iii) 16 - 25 cm de diámetro: **6,50 U.T.M.**

iv) + - 26 cm de diámetro: **10,00 U.T.M.**

**\*DAP:** Diámetro medido desde la base del árbol a 1,3 mt. de altura

Los trabajos adicionales de atención de especies vegetales que se soliciten a la Municipalidad, en conformidad a lo expuesto en el presente numeral, pagarán por concepto de derecho municipal, por cada hora hombre: **0,10 U.T.M.**

El presente numeral también será aplicable por concepto de daño por accidentes de tránsito, remodelación de infraestructura e instalaciones urbanas, construcción de estacionamientos, actos vandálicos y proyectos inmobiliarios, pagando por concepto de derechos un valor adicional de Recargo en los siguientes casos:



A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Director of the Municipality of Conchalí.

v) Arboles ubicados en Parques de la Comuna: **600%.**

vi) Arboles ubicados en Plazas y Plazoletas: **500%.**

vii) Arboles ubicados en Bandejones, veredones y otros: **400%.**

Toda extracción autorizada, deberá incluir una compensación en arboles de igual o similares características, para lo cual la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, según sea el caso, señalarán la(s) especie(s) a remplazar y sus características las que como mínimo deberán ser equivalentes en sus requisitos de plantación.

#### 4.- Retiro de Desechos y desperdicios por metro cúbico (M3):

a) Retiro de basura de ferias persas por puesto, semestralmente: **0,50 U.T.M.**

b) Servicio de retiro de basuras de ferias navideñas, artesanales, de calzado, de libros y/o similares por metro lineal y por día de funcionamiento por puesto: **0,05 U.T.M.**

Aquellas empresas que estén a cargo de vías concesionadas que se encuentren emplazadas en la comuna de Conchalí y no realicen el barrido o limpieza de aceras, calzadas o áreas verdes, serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M. a 5 U.T.M., dependiendo de la extensión y/o volumen de éste incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que les impongan las normas legales pertinentes. En caso de reincidencia la multa se aumentará al doble.

#### 5.- Daños a Bienes Nacionales de Uso Público:

a) Rejas Verticales, por metro lineal: **2,00 U.T.M.**

b) Topes y Escaños: **2,00 U.T.M.**

c) Papelero Área Verde: **5,00 U.T.M.**

d) Recipientes y/o Contenedores de Basura: **10,00 U.T.M.**

e) Daño a césped y/o cubresuelo, por metro cuadrado: **1,00 U.T.M.**

f) Rejillas de piso, por metro lineal: **2,50 U.T.M.**

g) Rejillas de Arboles: **2,00 U.T.M.**



h) Informe respecto de daño a infraestructura: **0,50 U.T.M.**

i) Reposición papelero vías públicas: **5,00 U.T.M.**

j) Reposición de césped y/o cubresuelo, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M.**

k) Reposición de Arbusto: **0,25 U.T.M.**

l) Otros daños a la infraestructura urbana y/o al espacio público: **10,00 U.T.M.**

**Artículo 7º:** Los servicios por trabajos especiales que se indican en el presente Artículo, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.- Servicio de retiro especial de vehículos motorizados, a tracción animal o humana, abandonados en la vía pública o a petición de terceros, más valor del servicio de grúa en el caso que aplique: **1,00 U.T.M.**

2.- a) Retiro de quiosco sin empalme eléctrico: **1,00 U.T.M.**

b) Retiro de quiosco con empalme eléctrico: **2,00 U.T.M.**

3.- Retiro de letreros-atriles y letreros de publicidad sin instalación eléctrica: **0,50 U.T.M.**

4.- Retiro de letreros atriles y letreros de publicidad, que contengan publicidad, con instalación eléctrica: **1,00 U.T.M.**

5.- Permiso anual a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados, comercio o industria, contemplara un valor de 1,00 U.T.M. previo otorgamiento de este permiso, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Inspección sanitaria del vehículo en el que se efectuará la recolección.
  - b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
  - c) Dar cuenta al Servicio de Salud Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario
- 6.- Certificación trimestral de operación en vertedero autorizado: **0,10 U.T.M.**

7.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts: **0,25 U.T.M.**



**Artículo 7º BIS:** La municipal podrá rebajar entre un 50% y hasta un 100% el pago de los derechos que se indican en el Artículo 6 Nº 1º y 3º de la presente ordenanza, a aquellos contribuyentes que acrediten a través de su certificado del Registro Social de Hogares encontrarse dentro del 40% de la población con mayor vulnerabilidad social. Respecto de los demás contribuyentes podrán optar a dicha rebaja previo informe social emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que lo justifique.

Asimismo, los Establecimientos Educacionales, Centros de Salud, Jardines Infantiles, Organizaciones Funcionales y Territoriales, podrán solicitar la exención previa solicitud al Municipio.

## TÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

**Artículo 8º:** El estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que las normas legales vigentes lo permitan estará gravado con los siguientes derechos:

1.- Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo automóvil, station wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: 2,00 U.T.M.

2.- Estacionamiento reservado de locomoción colectiva, buses particulares, minibuses y camiones, por vehículo, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva:

6,00 U.T.M.

3.- Estacionamiento reservado de taxis, taxis colectivos, radio taxis, por vehículo, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: 6,00 U.T.M.

4.- Estacionamiento reservado de vehículos, sólo para carga y descarga, por cada una (1) hora diaria, por vehículo, más valor de la señalética respectiva: 2,00 U.T.M.

5.- Estacionamiento reservado de vehículo para transporte escolar, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: 1,00 U.T.M.

6.- Informe de rutas de camiones, para disposición final de excedentes de obras civiles, así como instalación de faenas, transporte de maquinarias y cualquier otro fin asociado a obras/construcciones, Valor Diario: 1,00 U.T.M.

7.- Informe que autoriza la utilización de BNUP, Calzada, Acera, indicando medidas de mitigación y señalización a ser implementada en vías que no pertenecen a la RVB: 1,00 U.T.M.

8.- Informes que regularicen trabajos de emergencia: 2,00 U.T.M.



9.- Revisión de Planos de Medidas de Mitigación u Otro, sean estos de demarcación, señalización, u otras medidas asociadas a Tránsito y Transporte, hasta su aprobación, (firma de plano o entrega de certificado con vigencia de 6 meses desde su visto bueno): 2,00 U.T.M

10.- Revisión, Estudio, Permisos y Certificaciones de Desvíos de Tránsito: 1,00 U.T.M

La Municipalidad, podrá eximir del pago de estos derechos por el semestre respectivo, a un residente que esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Artículo 9º: El estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, en el caso de los servicios de la Administración del Estado, excluidas las empresas del Estado, las Fuerzas Armadas y de Orden, en el caso templos o lugares de culto, sólo respecto de un estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala el artículo anterior.

Artículo 10º: Los servicios municipales que se señalan en este artículo, pagarán los siguientes derechos:

1.- Certificado respecto de empadronamiento vehículos motorizados, por unidad: 0,10 U.T.M.

2.- Duplicados, transferencias, cambio de domicilio y cualquier otra modificación inherente al permiso de circulación: 0,10 U.T.M.

3.- Control taxímetro por cambio de tarifa: 0,10 U.T.M.

4.- Duplicado de la revisión de control de taxímetro: 0,10 U.T.M.

5.- Duplicado de sellos verde, sellos rojos y sellos amarillo, por destrucción, extravío o deterioro:

0,50 U.T.M.

6.- Sello verde para vehículos acogidos al artículo 20 Ley N°3.063: 0,50 U.T.M.

Artículo 11º: Se exime del pago para la obtención de:

1.- Sello verde, sello rojo y sello amarillo, a todos aquellos vehículos nuevos, que obtengan su primera patente en la Comuna de Conchalí.

2.- Duplicado de permiso de circulación, por error en el giro.

3.- Permisos de circulación acogidos al artículo 20 Ley N°3063

Artículo 12º: Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Régimen Municipal de Carros Remolques (D.S. N°83, Interior), serán los siguientes:

1.- Inscripción (incluye placa y padrón) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,50 U.T.M.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a signature of the Mayor of Conchalí.

2.- Certificado de empadronamiento: 0,10 U.T.M.

3.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,50 U.T.M.

4.- Duplicado certificado empadronamiento: 0,10 U.T.M.

5.- Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,10 U.T.M.

**Artículo 13º:** Los derechos correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de vehículos a tracción humana y/o animal, serán los siguientes:

1.- Inscripción (incluye placa y padrón): 0,08 U.T.M.

2.- Certificado de empadronamiento: 0,05 U.T.M.

3.- Duplicado de padrón: 0,04 U.T.M.

4.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria): 0,06 U.T.M.

5.- Modificación en el Registro (incluye padrón): 0,05 U.T.M.

**Artículo 14º:** Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos que ingresen al Aparcamiento Municipal, pagarán los siguientes Derechos por día, por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el tribunal ordene su devolución al propietario, o por el periodo que correspondiere, si este fuere menor:

1.- Motos y motocicletas: 0,02 U.T.M.

2.- Bicicletas y vehículos a tracción humana o animal:  
EXENTOS.

3.- Automóviles, station wagon y furgones: 0,05 U.T.M.

4.- Camiones, camionetas, buses urbanos, buses interurbanos, carros de arrastre, taxibuses, microbuses y minibuses: 0,08 U.T.M.



5.- Otros no clasificados: 0,05 U.T.M.

6.- Autorización de traslado de vehículos, por día con un máximo de 3 días, tanto al interior de la Región Metropolitana como fuera de ella, valor por día: 0,20 U.T.M.

Artículo 15º: Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la Ley N°18.290, Ley del Transito pagarán los siguientes derechos:

1.- Licencias Clase A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C, D, E y F (valor por cada una): 0,65 U.T.M.

2.- Control cada 6 años para licencias de conducir B, C, D,F: 0,60 U.T.M.

Control de autorización de licencia, cuando excede de una: 0,20 U.T.M.

3.- Control cada 4 años para licencias de conducir para licencias de conducir A1, A2, A3, A4, A5: 0,50 U.T.M.

Control de autorización de licencia, cuando excede de una: 0,20 U.T.M.

4. Aquellos habitantes que se encuentren estudiando en un establecimiento educacional de la comuna de Conchalí administrados por el SLEP, tendrán una rebaja de un 50% de los derechos municipales establecidos para el otorgamiento de Licencia de Conducir primera vez clase B, C y D. Los habitantes de Conchalí, que se encuentren estudiando en un establecimiento educacional no municipal, dentro o fuera de la comuna de Conchalí, tendrán una rebaja de un 25% de los derechos municipales establecidos para el otorgamiento de Licencias de Conducir primera vez clase B, C y D.

El ejercicio de los derechos contemplados en el presente párrafo, requerirá de la solicitud y acreditación respectiva.

5.- Control 6 años Licencia E: 0,20 U.T.M.

6.- Control de licencia de conducir restringida por un plazo inferior a lo señalado en la Ley N°18.290: 0,50 U.T.M.

7.- Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase: 0,25 U.T.M.

8.- Registro de cambio de domicilio u otros cambios en licencias de conducir (todo tipo, cambios, incluso errores en general, atribuibles al contribuyente): 0,20 U.T.M.



9.- Examen de reglamento, práctico y físico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir, por cada uno: 0,25 U.T.M.

10.- Examen de conducción rendido fuera del círculo municipal: 0,25 U.T.M.

11.- Duplicado de licencia de conducir por error en el giro: EXENTO.

12.- Certificados varios: 0,10 U.T.M.

13.- Examen de conducir, para cuidadores de vehículos en la vía pública: 0,50 U.T.M.

14.- Cada trámite que requiera la confección de licencias de conducir, deberá pagar el valor de la especie.

**Artículo 16º: Otros Servicios y Permisos:**

1.- Certificado de antigüedad de chofer u otro por unidad: 0,10 U.T.M.

2.- Señalización solicitada por particular, más valor de la señalética: 0,50 U.T.M.

3.- Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, anual por vehículo autorizado: 12,00 U.T.M.

4.- Otros servicios no contemplados: 0,20 U.T.M.

5.- Provisión de demarcación vial, con pintura de tráfico reflectante, solicitada por particulares por metro cuadrado: 0,10 U.T.M.

6.- Zona de explotación de estacionamientos en Bienes Nacionales de Uso Público el valor será fijado según contrato con la Municipalidad.

7.- Provisión e instalación de Tope de contención solicitado por particular, más valor de cada tope de contención: 0,20 U.T.M.

8.- Provisión e instalación de valla peatonal tipo CONASET mas valor de valla peatonal por metro lineal: 0,20 U.T.M.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized "P" or "F".

9.- Provisión e instalación de reductor de velocidad solicitado por particular, para calle o pasaje: **0,20 U.T.M.**

10.- Informe de Cierre de calles y/o pasajes en forma temporal, relacionados a eventos o actividades: **0,20 U.T.M.**

En el caso de los numerales 4, 5, 7, 8, 9 del presente Artículo, se contemplará un valor adicional por concepto de costos de ejecución, los cuales serán a costa del solicitante.

## TÍTULO V

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 17º: Por el otorgamiento de patentes para el ejercicio de las actividades lucrativas que se indican, se pagarán los siguientes derechos en forma anticipada:

a) Actividades según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, esto es toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, estarán sujetas a una contribución de patente municipal equivalente al 5 por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales, por año.

La tasa indicada en el párrafo precedente será de 2,5 por mil del capital propio del contribuyente, para las actividades que se desarrollen en los siguientes sectores de la comuna entre los límites que en cada uno se indican:

i) SECTOR ZR-1 ZONA EL CARMEN:

Al Norte: de Calle Nahuelbuta, vereda Sur; Al Sur: Avenida Diego Silva Henríquez, vereda Norte; Al Oriente: Calle Puntiagudo, vereda poniente; y, Al Poniente: calle Tupungato, vereda oriente.

ii) SECTOR ZR-2: ZONA BARRIOS RESIDENCIALESINTERIORES:

Al Norte: Avenida Zapadores, vereda Sur; Al Sur: Calle El Olivo, Vereda Norte; Al Oriente: Pasaje VíaLáctea y Pasaje Nicaragua, vereda Poniente; y, al Poniente: Pasaje Apolo, pasaje 8 poniente, pasaje Holanda Vereda Oriente.

iii) SECTOR ZM-6: ZONA FUNDACIONAL DORSAL:

Al Norte: Calle Carlos Spano, vereda sur; Al sur: calle Roma, vereda norte; Al Oriente: Avenida Vivaceta, vereda Poniente y, al Poniente: calle Barón de Juras Reales, vereda Oriente.

b) En el caso de pequeños contribuyentes pagarán una patente municipal de acuerdo al Artículo 24 del DL 3063 equivalente a 1 UTM anual. Además, están sujetas al pago de un impuesto único de la renta conforme al Artículo 22 del DL 824.

Artículo 18º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Circos, carpas show, parques de entretenimientos y similares, pagarán por cada día de funcionamiento: **1,50 U.T.M.**



A handwritten signature in blue ink.

2.- Puesto de expendio de productos de la temporada (frutas y verduras, carbón y leña, juguetes, etc.) por un mes o proporcional de acuerdo al tiempo del permiso, por temporada, pagarán:

1,00 U.T.M.

3.- Puesto de venta de banderas, tarjetas, volantines, flores, por semana o fracción: 0,25 U.T.M.

4.- Puestos en ferias navideñas, de juguetes, de vestuarios o similares en la vía pública por puesto o comerciante, por día, pagarán: 0,03 U.T.M.

5.- Puestos en ferias artesanales, libros, antigüedades u otros similares no contempladas en los numerales anteriores, en la vía pública por puesto o comerciante, por día, pagarán:

0,05 U.T.M.

6.- Puestos promocionales por día o fracción, pagarán: 0,03 U.T.M.

7.- Autorizaciones transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas, según Artículo 19, inciso 3 de la Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo y en otras oportunidades, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expenderse y consumirse bebidas alcohólicas, por cada día de funcionamiento, pagarán: 1,50 U.T.M.

8.- De conformidad a la misma disposición legal señalada en el numeral anterior, cuando dichas autorizaciones se otorguen a personas naturales u organizaciones sociales amparadas en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, para actividades sin fines de lucro o de beneficencia, debidamente acreditadas, por cada día de funcionamiento, pagarán:

0,25 U.T.M.

9.- Autorización en virtud del Artículo 39, inciso 4º de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para que establecimientos educacionales, a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados o con la aprobación de la dirección del respectivo establecimiento, proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. La Dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales, pagarán: 0,50 U.T.M.

10.- Fondas y/o ramadas, por cada puesto, pagara por día de funcionamiento, según lo siguiente:

a) Excederse y consumirse bebidas alcohólicas: 0,25 U.T.M.

b) Bebidas y alimentos: 0,10 U.T.M.





c) Confites, dulces chilenos, masas dulces:	0,05 U.T.M.
d) Juegos típicos chilenos:	0,10 U.T.M.
e) Juegos mecánicos:	0,25 U.T.M. por juego
f) Juegos inflables, cama elástica: juego	0,25 U.T.M. por juego
g) Artesanía y similares:	0,10 U.T.M.
h) Granja educativa con animales: juego	0,25 U.T.M. por juego
11.- Quiosco en temporada de piscinas, desde el mes de noviembre al mes de marzo, cancelación por mes o fracción de mes:	5,00 U.T.M.
12.- Consumo de electricidad por ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales, y/o similares por puesto y por día:	0,02 U.T.M.
13.- Baños químicos para ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales y/o similares por puesto y por día:	0,02 U.T.M.
14.- Aseo para ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales y/o similares por puesto por día:	0,05 U.T.M.
15.- Puesto(s) o Stand(s) de venta de SOAP (Seguro Obligatorio Accidentes Personales) por mes de funcionamiento o proporcional de acuerdo al tiempo del permiso, pagarán: 0,50 U.T.M	

**Artículo 19º:** La Municipalidad podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% del pago de los derechos, a los puestos, que se indican en el Artículo 18º de la presente Ordenanza, en los eventos que se realicen cuando estos sean auspiciados o patrocinados por la municipalidad.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized "F".

## TÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OCUPACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

**Artículo 20º:** Por el permiso para instalar y ocupar en Bienes Nacionales de Uso Público, se pagarán los siguientes Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que corresponda por patentes o permisos municipales, en su caso:

1.- Quioscos y otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, carros y otras instalaciones móviles, por M2, por mes, incluyendo techos, radier u otros similares.

A) SECTOR 1:	0,15 U.T.M.
B) SECTOR 2:	0,10 U.T.M.
C) SECTOR 3:	0,05 U.T.M.
D) SECTOR 4:	0,04 U.T.M.

Los servicios de bodegaje respecto de kiosco que han sido retirados por la DIMAO en virtud de un Decreto Exento, pagarán por día un valor de: 0,05 UTM

2.- Fondas puestos y ramadas de Fiestas Patrias u otras fiestas adheridas o no al suelo, por metro cuadrado, por día por puesto, en BNUP o en propiedad municipal: 0,1 U.T.M.

3.- Venta de pescados y mariscos en la vía pública por semana o fracción, por metro cuadrado ocupado: 0,10 U.T.M.

4.- Circos, carpas show, parques de entretenimientos y similares, pagarán por cada semana o fracción por metro cuadrado ocupado: 0,02 U.T.M.

5.- Puestos en ferias libres, extremos de ferias, mercados persas u otros similares de carácter permanente por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre: 0,10 U.T.M.

6.- Mesas, toldos y otros para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros similares, por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre: 0,50 U.T.M.

7.- Infraestructura y/o postes sustentadores de letreros, publicidad y similares instalados en Bien Nacional de Uso Público - BNUP, sin perjuicio del derecho de publicidad que corresponda, por cada unidad sustentada, pagara anualmente: 10,00 U.T.M.

Quien solicite la instalación de Infraestructura y/o postes sustentadores de letreros, publicidad y similares instalados en Bien Nacional de Uso Público, deberá presentar una boleta de garantía que financie el retiro de la infraestructura, debiendo además acompañar una cotización del retiro de la infraestructura a utilizar.



8.- Anaquel y autorizaciones para local de plastificado de temporada por cada metro cuadrado o fracción de éste, pagaran por mes: **1,00 U.T.M.**

9.- Parques de entretenimientos, por semana o fracción por metro cuadrado ocupado:

**0,02 U.T.M.**

10. - Actividades Sociales que se desarrollen en el bien nacional de uso público, relacionadas con actividades de teatro, cine, desfile de modas, inauguraciones de establecimientos u otras, que contemplen lucro, diario, por metro cuadrado: **0,10 U.T.M.**

11.- Otras concesiones no consideradas precedentemente u otras ocupaciones temporales de Bien Nacional de Uso Público requeridas por o bien asociadas actividades

comerciales, personas naturales o jurídicas, por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre o bien por 6 meses corridos: **0,50 U.T.M.**

12.- Juegos mecánicos, juegos inflables o similares: **0,10 U.T.M.**

13. Autorización para suplencia a familiares directos del titular de permisos en la vía pública. Se entienden por familiares directos: cónyuge, conviviente civil, hijos, madre o padre, hermanos y nietos: **0,20 U.T.M.**

14.- Autorización para suplencia a personas que no sean familiares directos del titular de permiso en la vía pública: **0,40 U.T.M.**

**Artículo 21º:** La Municipalidad, podrá rebajar total o parcialmente el pago de los derechos municipales previstos en el artículo 20º de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

**A.-** Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al BNUP quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1.- Titulares de patente en la vía pública de ferias libres. Extremo de feria persa Zapadores, Quioscos o carro estacionado y

2.- Que habiten en la comuna y que se encuentren dentro del 40% de mayor vulnerabilidad o de menores ingresos en el Registro Social de Hogares.

**B.-** Quienes cumplan los requisitos establecidos en la letra A de este artículo quedarán exentos del pago de derechos municipales correspondientes al BNPU siempre que acrediten a lo menos alguna de las siguientes condiciones:

\* Que sean personas con 60 o más años de edad.

\* Que se trate de personas que se encuentren en el 40% o más de discapacidad inscrita en el Registro nacional de Discapacidad.

\* Que se trate de personas que padecan actualmente ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada y certificada por informe social de la Municipalidad.



A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the municipal director, is placed to the right of the stamp.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente deberá solicitarlo por escrito mediante carta ingresada a través de la OPIR y dirigida a la Dirección de Rentas Municipales, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será semestral.

En el caso de los quioscos, carros y puestos en la vía pública, sólo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m<sup>2</sup> de metraje, por lo que, en todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 m<sup>2</sup>, que esté debidamente autorizado deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento en caso de acreditar que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

No obstante lo anterior, la Municipalidad, podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en los numerales 11 y 12 del Artículo 20º de la presente Ordenanza, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones audiovisuales que tengan una finalidad periodística, documental, registral, patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión del arte audiovisual y que sean autorizadas, auspiciadas y patrocinadas por la Municipalidad.

Asimismo, La Municipalidad podrá dejar exento del pago de los derechos a que se refiere el numeral 12 del Artículo 20º de la presente Ordenanza, a eventos patrocinados por la Municipalidad o realizadas por entidades religiosas reconocidas por la Ley 19.638, Unidades Vecinales, Organizaciones territoriales y funcionales sin fines de lucro, Boys Scouts, Cuerpo de Bomberos de Chile y las Fuerzas Armadas y de Orden.

**Artículo 22º:** La autorización de cierre de calles o pasajes ciegos, autorizado por la Municipalidad, pagará por única vez un derecho de 2 U.T.M., el que deberá ser pagado conjuntamente con el pago del derecho de obra menor de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 23º:** La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público, para uso temporal, previo acuerdo del concejo municipal, pagaran un derecho semestral, por metro cuadrado entre 0,01 a 1 U.T.M.

**Artículo 24º:** La Municipalidad podrá rebajar o eximir del pago de los derechos de ocupación de B.N.U.P., en los retazos de terreno a construir un mejoramiento del espacio público, en tanto logren constituirse en áreas verdes, previa presentación de todos los antecedentes del proyecto y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, en los siguientes casos:

- a) Obras que sean ejecutadas o solicitadas por organismos del Estado, privados o por la Municipalidad, siempre y cuando dentro de las bases administrativas que regulan el contrato con la Municipalidad no se encuentre, a su vez, regulado el pago de los derechos.
- b) Están exentas las obras de reposición de pavimentos en calzadas o aceras solicitadas a empresas constructoras que mediante libro de obras de inspección de Serviu Metropolitano, estén acogidos al artículo 2.2.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c) La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos de B.N.U.P., previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, a los proyectos, programas o campañas medioambientales, que tengan por objeto reutilizar o reciclar residuos sólidos domiciliario, siempre y cuando sean realizadas por Instituciones sin fines de lucro.

**Artículo 24 BIS:** La ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el Municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales u obras que sean de interés comunal cuya condición sea sancionada por Decreto Alcaldicio debidamente fundado, pagarán un derecho de:

1  
U.T.M.



**TÍTULO VII**  
**DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD**

**Artículo 25º:** Toda publicidad que sea vista u oída por la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales, salvo cuando sólo se dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro:

1.- Publicidad, letreros, carteles, avisos luminosos y avisos no luminosos por metro cuadrado (M2) o fracción por semestre, instalados en propiedad privada:

A) SECTOR 1:	0,85 U.T.M
B) SECTOR 2:	0,35 U.T.M
C) SECTOR 3:	0,30 U.T.M
D) SECTOR 4:	0,25 U.T.M

En el caso de los letreros de tipo digitales, los montos por metros cuadrados serán:

A) SECTOR 1:	2,55 U.T.M
B) SECTOR 2:	1,05 U.T.M
C) SECTOR 3:	0,9 U.T.M
D) SECTOR 4:	0,75 UTM

2.- Publicidad, Letreros, carteles o avisos en kioscos o en refugios peatonales u otros elementos de servicio público con publicidad, anual por unidad: **0,50 U.T.M.**

3.- Letreros temporales en edificios en construcción, mensual, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M.**

4.- Letreros por demoliciones semanal, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M.**

5.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres azoteas, por metro cuadrado o fracción por semestre, instalados en propiedad privada, se aplicara valores del numeral 1 del presente Artículo.

6.- Cartel Establecimientos Expendio de Bebidas Alcohólicas, por metro cuadrado o fracción por semestre: **0,85 U.T.M.**

7.- Letreros camineros luminosos o no luminosos, por M2 o fracción anual ocupada:

**2,00 U.T.M.**

8.- Entrega de volantes, promociones y similares, por días/hombre: **0,10 U.T.M.**

9.- Otro tipo de publicidad temporal por mes o fracción, por metro cuadrado: **1,00 U.T.M.**



Para el cálculo de las superficies a que se refieren el presente Artículos, deberán eliminarse las fracciones de 49 centímetros y menos, y las de 50 centímetros y más, se elevarán al entero superior.

La aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derechos de superficies inferiores a 49 centímetros, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

**Artículo 26º:** No estarán afectos al pago de Derechos de Publicidad aquellos de carácter religioso, ni la que realiza autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, ni aquellas realizadas por personas jurídicas de beneficencia para actividades propias de su objeto. Tampoco se cobrarán estos derechos a las personas naturales o jurídicas que auspicien eventos o actividades municipales, en lo que aparezca su patrocinio.

La Municipalidad podrá rebajar entre el 50% al 100% el pago de derechos de publicidad a aquellas empresas que entreguen gratuitamente a la Municipalidad bienes de equipamiento urbano en lo que pudieren efectuar algún tipo de ella.

**TÍTULO VIII**  
**DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 27º:** El permiso para ejercicio del comercio ambulante, por semestre o fracción, pagarán los siguientes derechos municipales:

Ambulante en la vía pública y a domicilio: 0,50 U.T.M.

**TÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 28º:** Los Servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción estarán sujeto a los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el D.F.L N°458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Diario Oficial del 13 de abril de 1976 y sus modificaciones.

1.- Certificaciones de la Dirección de Obras Municipales contemplados en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N°458 del MINVU, Diario Oficial del 13 de abril de 1976 y sus modificaciones, considerando la redacción y emisión del certificado individualizado, incluye derechos municipales por concepto de (1) visita inspectiva:

- A. Certificado de Número: 1 cuota CORVI por cada numeración nueva
- B. Certificado de Informaciones previas, definición contenida en el Art. 1.4.4. OGUC : 0,25 U.T.M.



C. Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de edificación y/o Recepción Final, incluye aclaración y/o actualización de numero municipal e informa si se encuentra acogido o cumple con las condiciones para acogerse al DFL N° del año 1959): **0,25 U.T.M.**

D. Certificado de Vivienda social, incluye cálculo de tasación del inmueble estipulado en Art. 6.1.2 OGUC: **0,10 U.T.M.**

E. Certificado de afectación a utilidad pública: **0,10 U.T.M.**

F. Certificado de localización que requiere SERVID RM, para postulación a fondos solidarios de vivienda: **0,10 U.T.M.**

G.- Certificado de Riesgo: **0,02 U.T.M.**

H.- Revisión de propuesta de tratamiento de espacio público: **0,1 U.T.M.**

2.- Certificados que requieran documentación adjunta adicional, contemplarán un recargo por información anexa, los cuales podrán tener referencia a información adicional vinculada a planos de catastro, planos de detalle, anexo de normas urbanísticas, entre otros: **0,10 U.T.M.**

3.- Informe de la Dirección de Obras Municipales a que se refiere el artículo 26 de Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales, para evaluación de condiciones de los inmuebles para nuevas patentes y/o traslados de domicilio y/o transferencia de propietario requerido por el interesado:

**0,25 U.T.M.**

4.- Certificado de Zonificación Patentes y Certificado de Zonificación SEREMI: **0,10 U.T.M.**

5.- Recepción Definitiva total o parcial, de obras de edificación, de todo tipo de proyecto:

**0,5 U.T.M.**

Quedan exentas las viviendas sociales, es decir, las de hasta 400 UF o 520 UF para viviendas de copropiedad.

6.- Emisión de certificado por terreno urbanizado que cuente con Recepción Definitiva total o parcial de obras de urbanización, Fusión y/o Subdivisión: **1,00 U.T.M.**

7.- Certificado reconocimiento de existencia, anterior al 14 de febrero del año 1929.

**Construcciones de hasta 140 m 2,50 UTM.**

**Construcciones de sobre 140 m 4,50 UTM.**

8.- En caso de necesidad manifiesta calificada por Decreto Alcaldicio debidamente fundado en informe social, podrá rebajarse hasta en un 99% el derecho señalado; lo cual podrá ser aplicable para vecinos que sean o no, postulantes y/o seleccionados de programas sociales o



patrocinados por EGIS-PSAT.:

0,5 U.T.M.

9.- Certificado de estado de expediente en trámite a ser presentado ante el Juzgado de Policía Local: 0,10 U.T.M.

10.- Ingreso de expediente de solicitud de Permiso de Edificación de Obra Nueva, conforme art. 130º L.G.U.C., para proyectos de más de 1.000 m<sup>2</sup> edificados según lo informado en solicitud: 10% de los derechos por dicho permiso de edificación, calculados a la fecha de ingreso de la solicitud, el cual será considerado al momento del pago o suma total del permiso.

11.- Visita inspectiva y emisión de certificado por factibilidad de cambio de destino: 0,5 UTM.

12.- Informe por aviso de instalación de antenas y/o permiso según corresponda, no contempladas por el art. 130º numeral 10 de la L.G.U.C.: 10 U.T.M

Salvo que se trate de Radio Comunitaria: 1 U.T.M.

13.- Desarchivo de expedientes de una propiedad, cuyo contenido sea de 3 archivadores o más, para revisión, consulta, copias u otro debidamente acreditado: 0,25 U.T.M. por vez

14.- Certificado de Riesgo: 0,02 U.T.M.

15.- Revisión de propuesta de tratamiento de espacios públicos 0,1 U.T.M.

**Artículo 29º:** Por reproducción y copia de información catastral y de archivo de obras, se pagarán los siguientes derechos:

1.- Autorización de copia del Plano Regulador de la comuna de Conchalí, por cada plano, más valor de la copia: 0,50 U.T.M.

2.- Copia de planos:

a) Fotocopia de planos, valor metro lineal: 0,20 U.T.M.  
b) Planos de impreso en plotter, valor metro lineal: 0,50 U.T.M.

3.- Copia Estudios realizados por consultorías externas de dominio Municipal: 5,00 U.T.M.

4.- Fotocopia de Expediente de Obras, valor por hoja: 0,01 U.T.M.

5.- Copia de Archivos digitales: 2,50 U.T.M.

6.- Fotocopia de Guía de calles de la comuna de Conchalí, juego de fotocopias blanca y negra sin encuadernación: 0,10 U.T.M.

**Artículo 30º:** La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes



de servicios públicos, tales como electricidad, gas, telecomunicaciones y otros similares, pagarán el siguiente derecho municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público:

1 U.T.M. + (0.10 U.T.M. x m<sup>2</sup> x día de ocupación)

Artículo 31º: Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al Artículo 24 de la presente Ordenanza y aquellos que gocen de exención legal: 5,00 U.T.M.

Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente en el uso que se le dará, (tensores) deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de B.N.U.P., por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo:

5,00 U.T.M.

Artículo 32º: La colocación de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento, estacionado en B.N.U.P. y que ocupe espacio aéreo público, pagará por día: 6,00 U.T.M.

Artículo 33º: Cuando corresponda efectuar "nuevas instalaciones", reposición y/o renovación de redes de infraestructura, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección realizada por la municipalidad, con un valor mínimo de 1 UTM:

0,1 x (1 U.T.M. + 0,05 U.T.M. x M<sup>2</sup> x día de ocupación)

Para el caso de nuevas, reposición y/o renovación de instalaciones de agua potable y/o alcantarillado, solamente cuando exista rotura y reposición de pavimentos, excluyéndose los trabajos en platabanda de tierra, conforme el artículo 9º bis del D.F.L. N°382 de 1998 del MOP.

Artículo 34º: Será obligación del solicitante, para las intervenciones de un B.N.U.P., la presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de Obras Municipales, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, permisos de rotura de pavimento otorgados por Serviu Metropolitano cuando corresponda, Decreto Supremo N°411 (Ministerio de Obras Públicas). Sumado a lo anterior, debe acogerse a lo dispuesto en el manual de señalización de tránsito capítulo N°5 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El vencimiento del plazo otorgado en el permiso O.B.N.U.P. a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso.

Artículo 35º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación o por no presentada la solicitud.



A handwritten signature in blue ink.

Artículo 35º BIS: En caso de necesidad manifiesta calificada por Decreto Alcaldicio debidamente fundado en informe social, podrá rebajarse hasta en un 99% el derecho señalado en incisos anteriores; lo cual podrá ser también aplicable para vecinos que no sean postulantes y/o seleccionados de programas sociales o patrocinados por EGIS-PSAT.

**TÍTULO X**  
**DERECHOS VARIOS**

Artículo 36º: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los Derechos que por cada caso se señalan:

1.- Registro comunal de Mascotas con Chip de identificación: 0,01 U.T.M.

2.- Autorizaciones efectuadas por el Secretario Municipal, de conformidad al artículo 177 del Código del Trabajo, cada una: 0,03 U.T.M.

Quedaran exentos del pago de este derecho los finiquitos que se autoricen por contratos celebrados a través de los programas de empleo del Gobierno Central y ejecutados por la Municipalidad, Organismos del Estado, Asociación de Funcionarios.

3.- Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán sujetos al pago de los derechos que se indican:

a) Esterilización Hembra: 0,20 U.T.M.

b) Esterilización Macho: 0,20 U.T.M.

c) Consulta, Control o tratamiento Veterinaria:  
**EXENTO.**

d) Consulta más tratamiento: 0,15 U.T.M.

e) Vacunación:

i) Octuple: 0,10 U.T.M.

ii) Triple: 0,10 U.T.M.

iii) Rabia: 0,10 U.T.M.

iv) Leucemia: 0,10 U.T.M.

f) Fumigación exterior: 0,30 U.T.M.

g) Fumigación interior: 0,30 U.T.M.



h) Desratización casa habitación:	0,20 U.T.M.
i) Desratización comercial, por cada 100 M2 o fracción:	1,00 U.T.M.
j) Eutanasia:	1,00 U.T.M.
k) Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas:	
	0,10 U.T.M.
l) Procedimiento Dental	0,30 U.T.M.
m) Certificado de Salud y/o Viaje	0,20 U.T.M.
n) Aseo Quirúrgico	0,20 U.T.M.
o) Desparasitación Interna EXENTO	
4.- Certificado de experiencia solicitado a DIMAO:	0,25 U.T.M.

Artículo 37º: La Municipalidad podrá rebajar entre un 50% y hasta un 100% el pago de los derechos que se indican en el Artículo 36 de la presente ordenanza, a aquellos contribuyentes que acrediten a través de su certificado del Registro Social de Hogares encontrarse dentro del 40% de la población con mayor vulnerabilidad social. Respecto de los demás contribuyentes podrán optar a dicha rebaja previo informe social emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que lo justifique.

Asimismo, los Establecimientos Educacionales, Centros de Salud, Jardines Infantiles, Organizaciones Funcionales y Territoriales, Establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos podrán solicitar la exención previa solicitud al Municipio.

Podrán optar a esta rebajar las entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto. Organizaciones de salud sin fines de lucro, Inmuebles en que funcionan las organizaciones constituidas al amparo de la Ley N°19.418, Juntas de vecinos y Organizaciones Comunitarias, Ley N° 19.712, Ley del Deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Se podrán rebajar hasta en un 100% los derechos contemplados en el Artículo antes citado, cuando se trate de prestaciones sanitarias o ambientales entregadas a personas o instituciones calificadas como casos sociales por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio.



## TÍTULO XI

### DE LOS DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES RECREATIVAS Y OTRAS

**Artículo 38º:** Se pagará por concepto de derechos por el uso del Balneario Municipal los siguientes valores:

1.- En el caso de la piscina municipal, la entrada a dicha instalación será de:

a) En el caso de personas menores de 18 años:

i) 1º martes a viernes:	\$2.500
ii) 2º sábados, domingos y festivos:	\$3.000

b) En el caso de personas mayores de 18 años:

i) 1º martes a viernes:	\$2.500
ii) 2º sábados, domingos y festivos:	\$3.500

En el caso de socios preferenciales, entendiéndose por tal los clubes de adulto mayor, centros de madres, juntas de vecinos, clubes y organizaciones deportivas, organizaciones juveniles, centros de establecimientos educacionales de la comuna de Conchalí y organizaciones sin fines de lucro que tengan funcionamiento en la comuna, podrán acceder a un beneficio de hasta 50% los derechos contemplados en el presente Artículo, exclusivamente los días de semana, durante el periodo estival, previa solicitud a la Municipalidad, quien comprobara la formalización de los socios mediante informe del Departamento de Organizaciones Comunitarias, quien a su vez programara estas visitas con la Administración del Balneario Municipal entregando nómina de asistentes con nombre de la organización, nombre completo y cédula de identidad de los socios de la misma y el nombre del responsable de dicho grupo humano, quien deberá velar, porque, a lo menos, haya un adulto por cada cinco niños que concurra, haciéndose responsable por escrito de estas disposiciones. También podrán acceder al descuento personas que se encuentren en el 40% o más de discapacidad inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad.

Con relación a lo anterior, el Departamento de Organizaciones Comunitarias velará por el uso racional y equitativo de todas las organizaciones sociales a este beneficio.

2.- En el caso de las canchas de tenis, ubicadas en los recintos municipales, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: \$4.000

ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes



de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas:  
\$4.000

b) En el caso de horario nocturno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas:  
\$5.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas:  
\$5.000

3.- En el caso de las multicanchas de futbolito, ubicadas en los recintos municipales, a excepción de las ubicadas en el Balneario Municipal, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas:  
\$18.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas:  
\$18.000

b) En el caso de horario nocturno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas:  
\$20.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas:  
\$20.000

4.- En el caso de las Canchas de futbol, ubicadas en los recintos municipales, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas:  
\$40.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 9:00 horas a 19:59 horas:  
\$40.000



b) En el caso de horario nocturno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: \$50.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: \$50.000

5.- En el caso de las multicanchas de futbolito, ubicadas en el Balneario Municipal municipales, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

- i )1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: \$12.000
- ii )2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: \$12.000

b) En el caso de horario nocturno:

- i )1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: \$14.000
- ii )2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: \$14.000

6.- En el caso de multicancha ubicada al interior del Gimnasio Municipal, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

- i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: \$20.000
- ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: \$20.000

b) En el caso de horario nocturno:



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "P. G. G." or a similar initials.

i) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: \$25.000

ii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: \$25.000

7.- Uso de tableros electrónicos, por hora: \$5.000

8.- Sala multiuso de recintos municipales, por hora: \$5.000

9.- Uso de camarín, valor unitario, por hora: \$5.000

10.- Sala de máquinas de ejercicios, por persona, por hora: \$1.000

11.- Sala de máquinas de ejercicios, por una semana, por tres horas o tres clases: \$3.000

12.- Sala de máquinas de ejercicios, mensual, tres veces por semana, doce horas: \$10.000

13.- En el caso de los eventos que se desarrollen en dependencias municipales, balneario, Gimnasio Municipal, polideportivo, pagarán:

a) De lunes a viernes, por ocupación de instalaciones y/o funcionamiento, por hora: 2 U.T.M.

b) Días sábado, domingo y festivos, por ocupación de instalaciones y/o funcionamiento, por hora:

3 U.T.M.

14.- En el caso de arriendo de multicancha para Escuelas de Fútbol, por hora

a.- Horario Diurno (Luz día) : \$15.000

b.- Horario Nocturno (Luz Artificial) : \$20.000

15.- En el caso de arriendo de multicancha para Campeonatos de Fútbolito, por hora

a.- Horario Diurno (Luz día) : \$15.000

b.- Horario Nocturno (Luz Artificial) : \$20.000



*[Handwritten signature]*

## 16.- En el caso de arriendo de Cancha para Campeonatos de Fútbol, por hora

a.- Horario Diurno (Luz día)	:	\$20.000
b.- Horario Nocturno (Luz Artificial)	:	\$50.000

17.- Se pagará por concepto de derechos por el uso de los salones ubicados en el Edificio Municipal Dorsal N°1904, Salón Millenium y/o Anfiteatro Leganés, los siguientes valores, por cada salón y por cada hora:

1 U.T.M.

**ARTÍCULO 39:** Podrán acceder a un beneficio del 50% hasta 100% los derechos contemplados en el presente Título, cuando estos servicios sean solicitados por organizaciones sociales de la Comuna de Conchalí debidamente acreditadas, entidades sin fines de lucro y estudiantes de establecimientos dependientes de los colegios de la comuna de Conchalí previa solicitud por escrito a la Municipalidad, quien comprobara la formalización mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien a su vez evaluará la factibilidad. De igual modo en los casos cuya evaluación social, refiera una situación de extrema vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

## TÍTULO XII

### DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL AMPARO DE LA LEY 20.285, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 40º:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los casos que se indica en adelante, procederán los siguientes cobros y exenciones, en la medida en que se solicite información pública amparada en la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública. El costo total se aproximarán a la decena inmediatamente superior.

- |    |   |                       |
|----|---|-----------------------|
| 1. | Certificación de documentos de cualquier naturaleza: (por hoja)                     |                       |
| a. | Hasta 5 hojas   | EXENTO.               |
| b. | Sobre 5 hojas   | 0,002 U.T.M por hoja  |
| 2. | Copia en soporte de papel o impresión de documentación municipal (por hoja)         |                       |
| a. | Hasta 10 hojas  | EXENTO.               |
| b. | Sobre 10 hojas  | 0,0007 U.T.M por hoja |
| 3. | Copia de planos confeccionados mediante plotter, valor metro lineal: blanco y negro |                       |
|    |   | 0,1 U.T.M. unidad.    |
| 4. | Archivos digitales en soporte CD o DVD  | 0,01 U.T.M. unidad.   |
| 5. | Envío de la información por correo electrónico:                                     | EXENTO                |



**TÍTULO XIII**  
**ARTÍCULO FINAL**

**Artículo 41º:** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una, hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan determinadas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento negocio o actividad y solicitar el auxilio de la fuerza pública mientras persista la infracción, si procediere.

En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de seis meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Titulo X, artículo 49 al 58 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales y Artículo 52 de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribución de los Juzgados de Policía Local.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y  
TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que  
señala, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS  
Secretario Municipal



**RVE/DBF**  
Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica  
Control - SECPLA – DAF- RENTAS  
O.P.I.R – Sec. Municipal – DIMAO - DOM  
DIDEKO – DISEPU – INSPECCIÓN  
J.P.L CONCHALÍ – GESTIÓN DE RIESGO  
Art. 7º letra g) Ley N° 20.285/



RENE DE LA VEGA FUENTES  
Alcalde de Conchalí